

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 000092 DE 2008

(15 JUL 2008)

“Por la cual se niega la adjudicación de la ruta **CHARALA – CORREGIMIENTO DE RIACHUELO (Santander) Y VSA** solicitada por la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANGIL “COTRASANGIL LTDA”**”

EL DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y especiales las conferidas por los Decretos N° 171 de 2001, N° 2053 de 2003 y La Resolución N° 3202 de 1999,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en la Dirección Territorial Santander con el N° 0011083 del 26 de diciembre de 2006, la representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SAN GIL “COTRASANGIL LTDA”** solicitó la adjudicación la ruta de transporte colectivo de pasajeros por carretera, **CHARALA – CORREGIMIENTO RIACHUELO (Santander) Y VSA** con las siguientes características de servicio:

CHARALA – CORREGIMIENTO RIACHUELO (Santander) Y VSA (Charalá-Coromoro).

Saliendo del corregimiento Riachuelo (Santander):

07:00 - 13:00 – 17:15 horas

Saliendo de Charalá

06:00 – 11:30 – 16:30 horas

Frecuencia:	Diaria
Tipo de vehículo:	Grupo B
Nivel de servicio:	Básico

Que la coordinación de pasajeros verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 171 de 2001 y la Resolución N° 3202 del 28 de diciembre de 1999; evaluó las necesidades de movilización de los usuarios del servicio de transporte en la ruta solicitada.

La evaluación efectuada por el grupo de transporte de pasajeros de esta misma Dirección Territorial mediante el diligenciamiento del formulario N° 013 del 11 de julio de 2008, anexo, que hace parte de esta Resolución, determinó claramente que la empresa solicitante no dio cumplimiento a lo señalado en la Resolución N° 3202 de 1999.

2

RESOLUCIÓN N° 92 DE 15 JUL 2008 2008

**"Por la cual se niega la adjudicación de la ruta CHARALA –
CORREGIMIENTO RIACHUELO (Santander) Y VSA solicitada por la
empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANGIL
"COTRASANGIL LTDA"**

-2-

La toma de información de aforos y encuestas no se realizó por tres (3) días consecutivos durante las veinticuatro (24) horas, de acuerdo con el manual contenido en la Resolución mencionada, al igual que el estudio lo hizo con fundamento en encuestas domiciliarias contraviniendo lo señalado en el numeral 8.1.1. De la Resolución citada.

La empresa dentro de los documentos adjuntos no envió la información primaria, como son los aforos y encuestas, lo que no permite hacer una verificación de la información presentada y el análisis efectuado por el consultor a los mismos.

Bajo la perspectiva de servicio señalada y teniendo en cuenta que la empresa peticionaria no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Decreto N° 171 de 2001 y la Resolución N° 3202 de 1999 normas vigentes al momento de efectuar la solicitud.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de adjudicación de la ruta - **CHARALA – CORREGIMIENTO RIACHUELO (Santander) Y VSA** solicitada por la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANGIL "COTRASANGIL LTDA"**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hacer parte integral de la presente Resolución el anexo formulario de Evaluación Número 013 del 11 de julio de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente Acto Administrativo al representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANGIL "COTRASANGIL LTDA"**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.


ARTICULO CUARTO.- Compúlsese copia de este Acto Administrativo a la Policía de Carreteras y Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, los cuales podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Floridablanca, a los **15 JUL 2008**


RODOLFO VARGAS GÓMEZ

José Manuel Zambrano G
Revisó: Sandra j. Gómez G. 
11/07/2008.